



Municipalidad Provincial
Jorge Basadre
Ley N° 27972

RESOLUCIÓN SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

N° 124 - 2020-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB



Locumba, 30 DIC 2020

VISTO:

La Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N° 000024, de fecha 04 de noviembre del 2020, remitida mediante OFICIO N° 195-2020-XIVMACREPOLTACNA/REGPOTAC/DIVOPUS-COM.TOQUEPALA.SIAT con fecha de recepción 01 de diciembre del 2020, Copia de Certificado de Dosaje Etílico Nro. 0005-00001648 de fecha 05 de noviembre del 2020, Informe N° 198-2020-AT-SGOTT-GDTI/MPJB con fecha de recepción 10 de diciembre del 2020, Informe N° 080-2020-A.MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB con fecha de recepción 30 de diciembre del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;



Que, en un estado constitucional de derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general garantizando los derechos e interés de los administrados, sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el Artículo III del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que apruebe el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Ley N° 27444, concordante con el Artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada norma legal;

Que, el Texto Único del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, en su Artículo 82° prescribe que el conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los efectivos de la Policía Nacional del Perú, asignados al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento;

Que, la Ley N° 27181-Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17° núm. 17.1, establece como competencia de las Municipalidades Provinciales, en el ámbito de fiscalización: Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre". Norma concordante con el literal a) del numeral 3) del artículo 5° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito y Modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, en sus artículos 1° y 6° que modifica el TUO del RNT;

Que, mediante Oficio N° 195-2020-XIVMACREPOL TACNA/REGPOTAC/DIVOPUS-COM.TOQUEPALA.SIAT con fecha de recepción 01 de diciembre del 2020, el Comisario de la CIA. Toquepala Teniente PNP Alexander R. Torrecilla Guzman, remite a esta Municipalidad la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 000024 de fecha 04 de noviembre del 2020, impuesta al administrado Eberth Angel Nuñoncca Yauli, identificado con DNI Nro. 44517935, conductor del vehículo con Placa de Rodaje Nro. V90-227, por la infracción con código M-02 (Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo), hecho ocurrido por inmediaciones de Barrio Paraíso - Toquepala, Dist. de Ilabaya, Provincia Jorge Basadre, Región Tacna, según consta en la papeleta emitida;

Que, respecto a la INFRACCION del presente caso, el Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC establece en su Artículo 88° sobre la Prohibición del consumo de bebidas alcohólicas y otros: "Está prohibido conducir bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas, estimulantes o disolventes y de cualquier otro elemento que reduzca la capacidad de reacción y buen manejo del conductor";

Que, de la misma norma el Artículo 328° sobre Procedimiento ante la presunción de intoxicación del conductor, establece: "La persona que presuntamente se encuentre bajo los efectos del alcohol o de sustancias estupefacientes y haya sido detectada conduciendo un vehículo será conducida por el Efectivo de la Policía Nacional interviniente, para el examen etílico o toxicológico correspondiente. En caso de resultar positivo el examen etílico o toxicológico, se debe proceder de acuerdo a lo señalado en el presente Reglamento para la aplicación de la sanción correspondiente". Al respecto, obra en expediente copia simple Certificado de Dosaje Etílico N° 0005-00001648 con resultado 1.10 g/l Un gramo diez centigramos de alcohol por litro de sangre;

Que, el Anexo 1 "CUADRO DE TIPIFICACIÓN, SANCIÓN Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE", aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, respecto a la infracción tipificada con el código M-02, establece las siguientes medidas:

FALTA	INFRACCION	CALIFICACIÓN	SANCIÓN	PUNTOS	MEDIDA PREVENTIVA	SOLIDARIO
M02	Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo.	Muy Grave	Multa 50%UIT y suspensión de la Licencia de Conducir por tres (3) años	0	Internamiento del vehículo y Retención de la Licencia	Propietario

Que, para el cómputo del plazo de Suspensión de la Licencia de Conducir, el último párrafo del num. 1 Artículo 299° del TUO del D. S. N° 016-2009-MTC establece: El tiempo que medie entre la retención física de la licencia de conducir y la imposición de la sanción, de ser el caso, será compensado a favor del infractor. Al respecto se observa que la Papeleta de Infracción N° 000024 con el código M-02 es impuesta en fecha 04 de noviembre del 2020, en consecuencia el cómputo del plazo de Suspensión de la Licencia de Conducir N° H44517935 del infractor Eberth Angel Nuñoncca Yauli corresponde desde el 04 de noviembre del 2020 hasta el 04 de noviembre de 2023;

Que, de la evaluación efectuada al expediente, se tiene que el infractor no ha presentado descargo respecto a la Papeleta de Infracción N° 000024, por lo que, es aplicable lo prescrito en el numeral 3 del Artículo 336° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que a la letra señala "Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley";

Que, mediante INFORME N° 198-2020-AT-SGOTT-GDTI/MPJB, la Inspectoría de Transportes, informa que del análisis y la revisión de los documentos derivados, se concluye que la comisión de infracción contiene toda la particularidades para ser sancionado tal como se encuentra tipificado en el Reglamento Nacional de Tránsito y por ser considerada Grave debe pagar la multa según corresponda, suspensión de la licencia de conducir por tres (03) años y el internamiento del vehículo;

Que, mediante Informe N° 080-2020-A.MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, OPINA **SANCIONAR** al Sr. **EBERTH ANGEL NUÑONCCA YAULI**, identificado con DNI N° 44517935, conductor del vehículo con placa de rodaje N° **V90-227**, como **ÚNICO INFRACTOR** de la comisión de infracción con código M-02 del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, materializado en la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 000024 de fecha 04/11/2020, debiendo efectuar la cancelación en su totalidad equivalente al 50% de la UIT vigente a la fecha de pago sin descuento y la **SUSPENSIÓN** de la **Licencia de Conducir Nro. H44517935** por tres (03) años computados desde el 04 noviembre del 2020 hasta el 04 de noviembre del 2023;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181-Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2013-A/MPJB, y contado con el Visto Bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR como **ÚNICO INFRACTOR** al Sr. **EBERTH ANGEL NUÑONCCA YAULI**, identificado con D.N.I. N°44517935, con domicilio en Barrio Vallecito H 54 int, 09 del C.P. Toquepala, Distrito Ilabaya, Provincia Jorge Basadre – Tacna, de la comisión de la infracción al tránsito con Código M-02, con la multa del 50% de la UIT vigente a la fecha de pago, en calidad de conductor del vehículo con Placa de Rodaje Nro. V90-227, conforme a los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SUSPENDER la Licencia de Conducir **Nro. H44517935**, del Sr. **EBERTH ANGEL NUÑONCCA YAULI**, por tres (03) años computados desde el 04 de noviembre del 2020 hasta el 04 de noviembre del 2023.

ARTÍCULO TERCERO.- PUBLICAR la presente resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre.

ARTÍCULO CUARTO.- CÚMPLASE con notificar conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

C.c. archivo
EXPEDIENTE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE
DR. DANIEL GUSTAVO LOPEZ VALDEZ
 SUPLENTE DE ORDENAMIENTO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE